Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 173

REF: E6-2025-13958 Ae s/ Ratificación Convenio Min. Salud y Distribuidora Muller S.R.L.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Accede nuevamente la actuación de referencia a este organismo asesor, con Proyecto de Decreto (e-parte 101) por medio del cual se propicia la ratificación del Convenio de Provisión de Reactivos, celebrado entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, representado por el Ministro de Salud Dr. Sergio Rodríguez D.N.I. N° 18.210.940 y la firma Distribuidora Müller S.R.L. representada por su Apoderado José Roberto Mariño D.N.I. N° 18.210.940, que en copia digitalizada autenticada del original papel forma parte integrante del presente Decreto.

I. ANTECEDENTES.

Se inician las presentes actuaciones a instancias de la Dirección de Laboratorios del Ministerio de Salud que en e-parte 1 solicita: "*...Por medio de la presente se eleva modelo de convenio de provisión de reactivos reformulado, entre el Ministerio de Salud Pública y la Empresa Distribuidora Muller S.R.L. Se propicia la medida debido al vencimiento de los plazos establecidos para la primera versión del mismo, tramitado por actuación electrónica N° E-6-2023-53489-Ae, comprendido entre el intervalo de fechas desde el 01 de marzo del año 2024 y hasta el 28 de febrero del año 2025 expuesto en el Decreto N° 997/24 por el cual se encuentra ratificado el convenio; ante dicha situación se procedió a aplicar la cláusula decimo tercera a efectos de prorrogar la misma por un plazo de 90 días, a partir del 01 de marzo y hasta el 31 de mayo del corriente año, que se gestiona a través de E-6-2025-7864-Ae; atento a la caducidad de prórroga próximamente, resulta imperiosa la necesidad de entrar en vigor con el Convenio actualizado. Es importante destacar que la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco es de vital importancia para la salud pública de la población general, por lo que desde esta dependencia se sugiere efectivizar el presente acuerdo multilateral, teniendo en cuenta que La Empresa ha justificado la exclusividad en la adquisición de reactivos de la marca Roche, por lo que el concepto de Licitación carece de sentido ya que sólo existe un*

proveedor posible para los reactivos que deben emplearse en los equipos en comodato..."

Asimismo, el área mencionada incorpora en e-parte 4 listado de insumos, en e-parte 6 proyecto de convenio, en e-parte 7 Certificado de Exclusividad expedido por la firma Roche que informa: "*Por este medio, dejamos constancia que la firma comercial denominada Distribuidora Müller SRL CUIT 30-71082743-1 es el único distribuidor autorizado de Productos Roche S.A.Q.e.I. en la Provincia de Chaco...*" y en e-parte 8 proyecto de decreto.

En e-parte 11 intervino la Dirección de Administración.

En e-parte 12 obra visto bueno de la Subsecretaría de Promoción de Salud.

En e-parte 13 la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicos interviene con observaciones.

En e-parte 14 nuevamente la Dirección de Laboratorios: "*...informa de la situación actual de los equipos automatizados que se encuentran en comodato distribuidos en los diferentes laboratorios que conforman la red sanitaria. A los efectos de brindar mayores precisiones al respecto, se pone en conocimiento a través de un documento oficial emitida por la empresa proveedora la que se adjunta a la presente...*" y agrega detalle de equipamiento de fecha 5/6/25 indicando que: "*...Según lo estipulado en las Cláusulas Particulares de cada una de las Licitaciones, los comodatos tendrán una vigencia por un período de veinticuatro (24) meses con posibilidad de renovación a cuarenta y ocho (48) meses, previo informe de satisfacción y solicitud de los servicios destino a través de la Dirección de Laboratorios.*"

En e-parte 23 se incorpora solicitud de renovación de equipamiento en comodato de la Dirección de Laboratorios dirigida a Distribuidora Muller SA y en e-parte 24 la conformidad a lo solicitado por parte de la firma.

En e-parte 26 el servicio jurídico permanente remite para continuidad del trámite.

En e-parte 31/32 se agrega informe de costos de la Dirección de Laboratorios.

En e-parte 34 la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera indica el costo total de la medida y eleva para que se informe la existencia de crédito presupuestario.

En e-parte 35/36 la Unidad de Planificación Sectorial agrega reporte SAFyC e informe de factibilidad presupuestaria.

En e-parte 39 interviene el Contador General de la Provincia sin consideraciones técnicas.

En e-parte 40/42 se incorpora pedido de readecuación de precios a la firma Distribuidora Muller SA con respuesta favorable y nuevo proyecto de convenio modificado.

En e-parte 52 se agrega nuevamente un proyecto de convenio con estimación mensual del consumo como una cotización total por doce (12) meses.

En e-partes 55/57 se agrega nuevo reporte reporte SAFyC e informe de factibilidad presupuestaria.

En e-partes 66/77 se incorpora antecedentes normativos de la medida proyectada.

En e-parte 81 intervino la Dirección de Administración y en e-parte 83 la Contaduría General, sin observaciones.

En e-parte 84 la Subsecretaría de Hacienda se pronuncia sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

En e-parte 89/92 se agrega convenio suscripto por las partes, proyecto de decreto y anexo.

En e-parte 101 proyecto de decreto final suscripto por el Sr. Ministro.

En e-parte 110 se agrega informe técnico de la Dirección de Laboratorios que expresa: "*...la medida se encuadra en el Art 133 inciso E) de la Ley 1092-A, con fundamento en la exclusividad por parte de la firma Distribuidora Müller S.R.L en la distribución de los insumos productos Roche conforme certificado obrante en la actuación de referencia, donde La Empresa ha participado en las licitaciones públicas, cuando el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco llamó a concurso para la provisión de reactivos con equipos automatizados de formato cerrado, habiendo justificado la exclusividad para la adquisición de reactivos otorgada por la adjudicación de equipos en comodato. Vale aclarar que se trata de una adquisición exclusiva, por consiguiente, se acompañó de la documentación que acredita el privilegio para la venta objeto de la contratación, y por último mencionar de la inexistencia de sustitutos convenientes en términos operativos y funcionales para ese tipo de equipamiento....*", el cual se reitera en e-parte 112

En e-parte 113 se eleva para consideración de esta instancia.

II. ANÁLISIS DE LA MEDIDA

En este sentido, corresponde a esta instancia el análisis respecto de la procedencia de la medida propiciada. Por principio general, toda compra o contratación que se realicen por cuenta del Estado, deben ser efectuadas mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado, a recurrir a la compra directa. Uno de ellos, se produce en los casos determinados por el artículo 133 incisos E).

Así la implementación de políticas sanitarias adecuadas y su incidencia sobre la vida social de la población en su conjunto, demostró la necesidad de establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios que habiliten a todas las áreas comprometidas en dar respuestas integrales, a utilizar herramientas que otorguen celeridad y eficacia a la atención de las necesidades que se presenten, sin mengua de la transparencia que debe primar en todo el obrar público.

No obstante lo expresado, corresponde recordar que los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios deberán ajustarse a los principios generales en la gestión de las contrataciones, estos son: libre competencia, concurrencia e igualdad, legalidad, publicidad y difusión, eficiencia y eficacia, economía, razonabilidad, transparencia y sustentabilidad. Consecuentemente, al tratarse la contratación directa de un procedimiento de excepción, los organismos competentes deberán apegarse con mayor celo a las pautas establecidas y velar por el cumplimiento estricto de los principios administrativos.

-Marco normativo

En primer lugar, corresponde indicar que el presente se enmarca en las facultades y competencias atribuidas al Sr. Gobernador de la Provincia, conforme el Artículo 141 de la Constitución Provincial, en su carácter de mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración.

A su vez, la Ley de Ministerios N° 3969-A, establece en el Art. 4°: "Las funciones de los Ministros serán: ...b) En materia de su competencia específica: ... 7. "*Intervenir, conjuntamente con las áreas técnicas que correspondan, en la celebración de contratos en representación del Estado Provincial, conforme con la legislación vigente*".

Por su parte, del convenio suscripto surge el encuadre legal en el art. 133 inc e de la Ley de Administración Financiera N°1092-A que establece: "*Las adquisiciones de bienes o servicios para los que exista un único proveedor según informes que certifiquen la exclusividad, cuando no existan sustitutos adecuados conforme con dictámenes técnicos que así lo manifiesten.*"

En este marco, corresponde indicar que, por principio general, toda compra o contratación que se realice por cuenta del Estado, debe ser efectuada mediante el procedimiento de "licitación pública"; no obstante, existen ciertos

acontecimientos extraordinarios que justifican y legitiman al Estado a recurrir a la compra directa. Uno de ellos es la existencia de un único proveedor, como en este caso, en el cual Distrbuidora Muller SA resulta ser el único oferente y representante exclusivo de los productos Roche en la Provincia, y donde además La Empresa ha participado en las licitaciones públicas cuando el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco llamó a concurso para la provisión de reactivos con equipos automatizados de formato cerrado, habiendo sido adjudicada de equipos en comodato, todo lo cual se verifica con los certificados e informes de las áreas técnicas (e-partes 7 y 110).

En este contexto se destaca que **los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables,** no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

A su vez, se mencionan instrumentos de similar metodología al de la presente donde esta Asesoría General de Gobierno se ha expedido mediante Dictamen N°272/24 y Fiscalía de Estado N° 119/24 culminando con Decreto N°997/24.

No obstante ello, esta instancia entiende que la implementación de políticas, en este caso sanitarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

En este sentido, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N°3969-A, corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Finalmente, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o

administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

III.CONCLUSIÓN.

En este marco de situación, de la lectura de los antecedentes agregados, constatándose la intervención de las áreas técnicas competentes, y con la intervención favorable del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (Contaduría General de la Provincia), la medida se encuadra en la legislación vigente, esta Asesoría no tiene apreciaciones en general para realizar.

Resulta oportuno recodar lo dispuesto por el art. 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter emitido por esta instancia, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente."*

Por lo expuesto, corresponde que se giren las actuaciones dando vista a Fiscalía de Estado de acuerdo a las facultades conferidas a la misma por la Ley 1940-A artículo 6° inciso b), a fin de culminar con el procedimiento, antes de la suscripción del proyecto analizado.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

14 ABR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.04.14 14:09:23 ART